

ESTATUTOS NACIONALES

ASOCIACIÓN HÁBITAT PARA LA HUMANIDAD COLOMBIA

CONTENIDO

CAPÍTULO I:

NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACION, AFILIACIÓN INTERNACIONAL, FINES Y OBJETO SOCIAL.

CAPÍTULO II:

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

CAPÍTULO III:

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN: CONSTITUTIVOS, ACTIVOS Y HONORARIOS Y REPRESENTANTE INTERNACIONAL.

CAPÍTULO IV:

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y DIRECCIÓN EJECUTIVA.

CAPÍTULO V:

ÓRGANO DE CONTROL: REVISORÍA FISCAL.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO VII

REFORMAS A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

CAPÍTULO I

NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN, AFILIACIÓN INTERNACIONAL, FINES Y OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA

La entidad que por medio del presente estatuto se reglamenta, se denomina Asociación Hábitat para la Humanidad Colombia. Es una organización cristiana ecuménica de la sociedad civil, constituida como una entidad sin ánimo de lucro, para cumplir fines de interés social a través de su dedicación y compromiso con el desarrollo y/o mejoramiento de viviendas adecuadas para comunidades que las necesitan, contribuyendo así a mejorar su calidad de vida. La Asociación está sometida a las normas previstas para las asociaciones en la Constitución Política y el Código Civil Colombiano y demás disposiciones pertinentes e inscrita en la Cámara de Comercio de

Parágrafo 1. IDENTIDAD VISUAL Y LOGO. La identidad visual y el logo que distinguen a la Asociación Hábitat para la Humanidad Colombia, serán únicos y universales, no se podrán utilizar otros que no sean éstos, para toda la Asociación.

Parágrafo 2. NOMBRE. La Asociación Hábitat para la Humanidad Colombia, se denominará de manera indistinta en el presente Estatuto con la sigla HPHC,

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y DURACIÓN

La Asociación Hábitat para la Humanidad Colombia tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D. C. y podrá establecer oficinas y/ o desarrollar proyectos en todo el territorio nacional.

La Asociación tendrá una duración de 99 años. Solamente podrá disolverse cuando ocurran las causas previstas en los presentes estatutos o por disposición del ordenamiento jurídico de Colombia.

ARTÍCULO 3. AFILIACIÓN CON HÁBITAT PARA LA HUMANIDAD INTERNACIONAL

La Asociación Hábitat para la Humanidad Colombia es una entidad afiliada a Habitat for Humanity International, Inc. (HFHI). Palabras en idioma inglés, que en el idioma español significan: "Hábitat para la Humanidad Internacional" (HPHI); con sede en Georgia, Estados Unidos de América, por lo que en su constitución y gestión deberá considerar fielmente el espíritu de la Misión, Visión y Principios de Habitat for Humanity International Inc., así como los convenios, acuerdos y otros documentos oficiales que rigen dicha relación, lo que incluye el uso del nombre de Hábitat para la Humanidad.

Parágrafo 1. En el marco de esta afiliación, Hábitat para la Humanidad Internacional podrá designar a una persona como su Representante Intern pudiendo éste por requerimiento de HPHI, ser miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con plenos derechos como miembro activo de la Asociación.

ARTÍCULO 4. FINES

La Asociación Hábitat para la Humanidad Colombia se declara una organización que desarrolla comunidades a través de la promoción del derecho a la vivienda y en correspondencia a su naturaleza, afirma su compromiso a trabajar con todos los miembros de la sociedad, sin discriminación, ni favoritismo, sin distinción de ideas políticas, afiliación religiosa, posición social, origen étnico, nacionalidad, origen familiar o sexo.

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL PRINCIPAL

El objeto social principal de la Asociación es demostrar el amor y enseñanzas de Jesucristo a través de promover, facilitar y ejecutar acciones que aseguren el acceso a viviendas adecuadas de comunidades que viven en condiciones desfavorables: social, ambiental y económicamente, contribuyendo así a la promoción del derecho a la vivienda. En este marco, la Asociación podrá:

- a. Implementar programas y proyectos de soluciones habitacionales que aseguren un rol protagónico de las comunidades a través de sus instancias organizativas en todo el proceso de los mismos.
- b. Facilitar créditos y/o financiamiento, asistencia técnica y de organización comunitaria.
- c. Establecer relaciones de cooperación y/o asociación con personas naturales o jurídicas de la sociedad civil o del sector público, nacionales o extranjeras que tengan fines similares y/o complementarios a los de la Asociación para apoyar iniciativas y/o desarrollar proyectos o programas en el país.
- d. Contribuir, a través de los conductos legales correspondientes, de proyectos de leyes, reglamentos, políticas y programas y sugerir la toma de decisiones por parte de las autoridades gubernamentales tendientes a la solución de problemas de viviendas de interés social y mejoramiento de calidad de vida de las comunidades.
- e. Impulsar acciones de educación no formal y capacitación dirigidas a la sociedad en general para generar acceso a viviendas adecuadas.
- f. Desarrollar programas, proyectos y actividades que aseguren la sostenibilidad integral de la Asociación a fin de cumplir con su Misión y naturaleza.
- g. Fomentar emprendimientos que permitan la sostenibilidad financiera de la Asociación en el cumplimiento de su Misión y de acuerdo a su naturaleza.
- h. Asesorar y fomentar proyectos que posibiliten a las comunidades en necesidad de vivienda adecuada, acceder a viviendas de interés social y/o subsidios estatales y adquisición de terrenos, entre otros.
- i. Diseñar, asesorar y participar en proyectos de infraestructura básica que coadyuven al Estado para el mejoramiento de las comunidades
- j. Desarrollar las demás actividades que sean compatibles con la naturaleza y objeto social de la Asociación y en el marco que estipule la ley.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 6. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

El patrimonio de la Asociación Hábitat para la Humanidad Colombia, es indivisible y constituido por:

- a) Las donaciones y en general los bienes que reciba a cualquier título de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales y/o personas naturales y/o
- b) Las subvenciones, partidas estatales, legados y cualquier otra prestación de contenido patrimonial entregado a la Asociación Hábitat para la Humanidad Colombia.
- c) Los aportes realizados por todos los miembros asociados de Hábitat para la Humanidad Colombia, tanto de carácter ordinario como extraordinario, que fijará la Asamblea General y de acuerdo a los mecanismos que se establezcan en el reglamento interno.
- d) Los intereses y créditos monetarios y bancarios por colocación de capital perteneciente a la Asociación en todo su conjunto.
- e) Todo ingreso resultante de actividades promovidas por la Asociación en cualesquiera de sus instancias.
- f) Todo recurso emergente de ejecución de sentencias judiciales por incumplimiento de contratos u obligaciones para con la Asociación en su conjunto.
- g) Todo ingreso de recurso de la Asociación en su conjunto patrimonialmente valuable, sea éste ordinario o extraordinario.

Parágrafo 1. La totalidad de los ingresos y los bienes que en general se reciban, así como los rendimientos que puedan generar, serán destinados exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales fue constituida la Asociación.

Parágrafo 2. Hábitat para la Humanidad Colombia, administra un fondo rotatorio denominado: "Fondo para la Humanidad".

Parágrafo 3. Ningún ingreso que beneficie a la Asociación podrá ser distribuido en calidad de utilidades, en forma directa o indirecta entre sus miembros.

CAPÍTULO III

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 7. CATEGORÍAS DE MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Los miembros asociados son de cuatro categorías:

- Miembros Constitutivos
- Miembros Activos
- Miembros Honorarios y
- Representante Internacional de Hábitat para la Humanidad Internacional

ARTÍCULO 8. Son miembros constitutivos todas aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación. Sus nombres se hayan registrados en los Libros de Actas de la Asociación. Tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea, siempre y cuando se encuentren en pleno goce de sus derechos por participar activamente en la Asociación.

ARTÍCULO 9. Son miembros activos las personas que hayan expresado su voluntad de pertenecer a la Asociación, cumpliendo los requerimientos estatutarios y reglamento

interno en lo referente a esta categoría y que sean aprobados por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General. Su participación es ad honorem, con derecho a voz y voto en la Asamblea y a ser elegidos para cargos directivos.

ARTÍCULO 10. Son miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que por su destacada contribución al servicio de la sociedad y/o en un lapso de tiempo a la labor de la Misión de la Asociación, sean nombradas y reconocidas como tales por la Junta Directiva. Su participación en la Asamblea General es con derecho a voz, no pudiendo ser electos para cargos directivos.

ARTÍCULO 11. Es miembro asociado Representante Internacional, aquella persona designada por Hábitat para la Humanidad Internacional, como su representante ante la Asamblea y la Junta Directiva. Participa con voz y voto en la Asamblea y Junta Directiva por derecho propio.

ARTÍCULO 12. Los derechos y deberes de los miembros de la Asociación en sus diferentes categorías se establecen en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 13. DE LA ADMISIÓN DE MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

La admisión de los miembros de la Asociación se hará por invitación de la Junta Directiva, mediante la aprobación de la mayoría simple de sus miembros y de acuerdo al proceso de selección establecido en el Reglamento Interno de la Asociación.

ARTÍCULO 14. Para la admisión de nuevos miembros asociados deberán cumplirse los siguientes requisitos básicos:

- a) Ser persona natural nacional o extranjera con pleno ejercicio de su capacidad legal, sin antecedentes penales por delitos dolosos, que no hayan sido resueltos por la justicia.
- b) Ser de reconocida honorabilidad
- c) Estar identificado y comprometido con la naturaleza, Misión y Visión de Hábitat para la Humanidad Colombia.

ARTÍCULO 15. LAS CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA.

Los miembros de la Asociación dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria del miembro, dirigida por escrito a la Junta Directiva. La renuncia tendrá plena vigencia a partir de la fecha de su presentación sin necesidad de aprobación por parte de la junta.
- b) Por faltar a dos reuniones consecutivas de la Asamblea General.
- c) Por faltar a tres reuniones consecutivas o cuatro reuniones alternadas de la Junta Directiva en un periodo de doce meses, en el caso de miembro de la Junta. Las excepciones a esta disposición se harán conforme al reglamento interno de la Asociación.
- d) Por expulsión acordada por las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva por los motivos descritos en el Reglamento Interno y de acuerdo al procedimiento que en éste se establezca.

Parágrafo Único. Actos sancionables y procedimientos disciplinarios se establecen en el Reglamento Interno de la Asociación.

ARTÍCULO 16. CONFLICTOS DE INTERÉS

Ningún miembro de la Asociación utilizará su posición, contactos o relaciones obtenidos a través de ella, para su interés propio o de terceras personas; de tal manera que ocurra un conflicto de interés entre los de la Asociación y los suyos.

Parágrafo 1. Para evitar potenciales y/o reales conflictos de interés, todos los miembros deberán registrarse por lo que establezca el Reglamento Interno y políticas relacionadas.

Parágrafo 2. Anualmente los miembros electos firmarán una declaración de posibles conflictos de interés y una cláusula de confidencialidad de información, relacionada a los prestatarios y asuntos internos de la Asociación, extendiéndose esta obligación por el tiempo de existencia de la organización y respetando lo establecido en el Reglamento Interno y políticas correspondientes.

Parágrafo 3. No podrán ser miembros de la Asamblea General las personas que tengan alguna relación de parentesco hasta cuarto grado de consaguinidad, segundo de afinidad, cónyuge o conviviente con algún empleado o miembro de la Asamblea.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 17. LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA

Están integrados por: La Asamblea General, la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 18. DE LA COMPOSICIÓN Y CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

La Asamblea General es el máximo organismo de dirección de la Asociación y estará integrada por los miembros constitutivos que se encuentren con pleno goce de sus derechos de acuerdo al artículo 8 del presente Estatuto, todos los miembros activos y el Representante de Hábitat para la Humanidad Internacional. Sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento, siempre y cuando sean tomadas dentro del marco legal estatutario de la Asociación y de la ley.

Parágrafo 1. La Asamblea General tendrá un mínimo de 15 y un máximo de 35 miembros, excepto los Miembros Honorarios y el Representante Internacional.

Parágrafo 2. La Asamblea General estará compuesta por personas con comprobado potencial de contribución al cumplimiento de la misión de la Asociación y en lo posible, tendrá una composición diversa de miembros, procedentes de varias áreas: cultural/geográfica, condición social o económica, denominación u opción religiosa, o experiencias.

Parágrafo 3. Si la Asamblea General quedara con número inferior a lo establecido en este Estatuto, se deberá completar el número necesario de forma de asegurar la composición mínima hasta la convocatoria de la Asamblea General siguiente. El procedimiento para completar el número de miembros de la Asamblea General será el mismo establecido en el Reglamento Interno para la admisión de miembros.

Parágrafo 4. El periodo de membresía de los miembros activos en la Asamblea será de tres años, con posibilidades de reelección por otros tres años más.

Parágrafo 5. Se podrá invitar a cinco representantes de las familias prestatarias en calidad de invitados, con voz y sin voto. El mecanismo y criterios de invitación se establecerán en el Reglamento Interno de la Asociación.

Parágrafo 6. Serán oficialmente convocados todos los miembros que se encuentren en pleno uso de su derecho como tal y que estén debidamente registrados en los libros de la Asociación. Así también se notificará a la Oficina de Área de Habitat para la Humanidad Internacional, para que designe a su Representante para participar en la reunión de la Asamblea.

Parágrafo 7. La Junta Directiva podrá invitar a las reuniones a otras personas, incluyendo empleados de la Asociación o externas a la misma, cuando lo considere necesario y de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento Interno de la Asociación. Su derecho a voz y sin voto.

ARTÍCULO 19. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

Las reuniones de la Asamblea General serán de carácter Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres primeros meses del año calendario.

La agenda de la Asamblea General Ordinaria deberá indefectiblemente contener los informes del Director Ejecutivo de la Asociación, Presidente de la Junta Directiva y Revisor Fiscal. Y cuando corresponda, la elección de miembros de la Junta Directiva y Revisor Fiscal. Otros temas de interés de la Asociación podrán ser incluidos en la Agenda.

La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria la efectuará el Presidente de la Asociación en coordinación con el Director Ejecutivo y, se hará mediante comunicación escrita y virtual que se enviará a la dirección registrada de cada uno de sus miembros y deberá contener el lugar donde se llevará a cabo, la fecha y orden del día. Esta convocatoria deberá efectuarse con al menos 20 días

Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando las circunstancias lo requieran en virtud de convocatoria del Presidente de la Junta Directiva; o del Revisor Fiscal; o de las 2/3 partes de los miembros activos, o de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, con razones debidamente justificadas y para tratar exclusivamente el tema para la cual fue citada mediante comunicado escrito y con al menos diez (10) días de anticipación.

Parágrafo 1. El orden del día de las Asambleas Extraordinarias se tendrá en cuenta de manera puntual tal y conforme se notificó para la convocatoria y de ninguna manera podrá ser modificado.

Parágrafo 2. Tanto para la Asamblea Ordinaria como Extraordinaria, el Presidente de la Junta Directiva presidirá la misma, en su ausencia el Vicepresidente o en su defecto lo que el Reglamento Interno establezca. El Secretario de la Junta Directiva levantará las

actas correspondientes que serán suscritas por el Presidente y el Secretario y revisadas previamente por una comisión designada en la Asamblea para tal efecto.

ARTÍCULO 20. QUÓRUM PARA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, sea ésta ordinaria o extraordinaria, se instalará en la fecha y hora establecidas en la convocatoria con un quórum mínimo del 60% de los miembros convocados.

Parágrafo Único. Si a la hora señalada no hubiere quórum, la Asamblea General podrá instalarse una hora más tarde con cualquier cantidad de miembros presentes.

ARTÍCULO 21. QUÓRUM DECISORIO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General sea ésta ordinaria o extraordinaria, decidirá válidamente con la mayoría simple de los votos, o sea la mitad más uno de los votos de los miembros presentes con derecho a voto, salvo las excepciones mencionadas en este Estatuto.

Parágrafo Único. En las Asambleas Generales sean ordinarias o extraordinarias, es indispensable contabilizar el número de los miembros presentes con derecho a voz y voto para deliberar y decidir, así como los asistentes con derecho a voz para deliberar pero sin voto.

ARTÍCULO 22. - DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las decisiones de la Asamblea General serán obligatorias para todos los miembros a cualquier título, incluso para los ausentes y para los disidentes, siempre y cuando tales decisiones se enmarquen dentro de los presentes estatutos y demás disposiciones legales que legislen sobre este tipo de persona jurídica.

ARTÍCULO 23. En el caso de empate, el tema votado podrá permanecer en debate para ser votado una única vez más y prevaleciendo el empate, el Presidente de la Asamblea ejercerá la prerrogativa de hacer uso de voto de calidad.

ARTÍCULO 24. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a) Velar por que la Asociación cumpla con los fines y objetivos para la cual fue creada y por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias de la Asociación.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva o revocar sus nombramientos de conformidad con lo que establece el presente Estatuto y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Nombrar o remover al Revisor Fiscal de la Asociación.
- d) Aprobar y reformar los Estatutos.
- e) Analizar y ratificar el Reglamento Interno o sus respectivas modificaciones preparado por la Junta Directiva.
- f) Delegar autoridad a la Junta Directiva sobre aceptación, suspensión y expulsión de miembros de la Asociación de acuerdo a los criterios que se establezcan en el Reglamento Interno.
- g) Conocer, aprobar o rechazar (si procede) los informes que le brindan la Junta Directiva, Revisor Fiscal y Director Ejecutivo.
- h) Ratificar o rechazar los planes estratégicos, operativos y presupuesto anual de la

- i) Decretar y aprobar la disolución y liquidación de la Asociación de conformidad con las normas legales y estatutarias respectivas.
- j) Autorizar a la Junta Directiva la enajenación de bienes de la Asociación de conformidad con las normas legales y estatutarias respectivas.
- k) Resolver en última instancia las diferencias que puedan surgir entre los miembros de la Asociación.
- l) Cualquier otro asunto relacionado con la naturaleza y objeto social de la Asociación y que no haya sido delegado a otra instancia.

Parágrafo 1. Para decidir los asuntos a que se refieren los incisos “d” e “i” se requerirá el voto de la mayoría absoluta de $\frac{3}{4}$ (tres cuartos) de los miembros con derecho a voto presentes en la Asamblea General extraordinaria, especialmente convocada para tales fines.

Parágrafo 2. Para decidir los asuntos a que se refieren los incisos “b”, “c” y “e”, se requerirá el voto de la mayoría absoluta de $\frac{2}{3}$ (dos tercios) de los miembros con derecho a voto presentes en la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 25. DE LA JUNTA DIRECTIVA

La dirección de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará conformada por un total de ocho (8) miembros elegidos por la Asamblea General y un representante internacional cuya designación proviene de Hábitat para la Humanidad Internacional.

ARTÍCULO 26. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará compuesta por:

Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Veedor del Tesoro, Cuatro Vocales que serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y un Representante Internacional, que será asignado por Hábitat para la Humanidad Internacional.

Parágrafo 1. La designación de los miembros elegidos en la Asamblea General Ordinaria será por períodos de 2 años y podrán ser reelectos solamente por un periodo consecutivo, al término del cual hará uso de un receso por el lapso de cuatro años, para luego poder ser considerado como potencial candidato para miembro de Junta Directiva.

Parágrafo 2. No habrá reelecciones automáticas. El nombramiento de un miembro de junta siempre se hará conforme a las competencias, cualidades y características del miembro que correspondan a las necesidades de la Asociación en un momento determinado.

Parágrafo 3. No pueden ser electos miembros de junta directiva para un mismo periodo quienes fueren parientes cercanos hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge o conviviente con algún empleado o miembro de la Asamblea.

Parágrafo 4. Para postularse a la Junta Directiva se acreditarán por lo menos tres meses de familiarización con la Asociación.

Parágrafo 5. El proceso de elección de los miembros de la Junta Directiva se hará conforme lo establecido en el Reglamento Interno, además de lo que el presente Estatuto establezca para ello.

ARTÍCULO 27. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria por lo menos cada dos meses y será convocada por el Presidente con al menos 15 días há

La Junta Directiva se reunirá de manera extraordinaria para tratar asuntos relevantes y urgentes cuando lo soliciten el Presidente, el Revisor Fiscal, la mayoría de sus miembros o el Director Ejecutivo para tratar específicamente los temas para los cuales fue citada y su convocatoria se efectuará con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la

Parágrafo 1. El quórum mínimo requerido para deliberación y decisión, tanto para las reuniones ordinarias como las extraordinarias, será de mayoría simple o sea uno de la totalidad de sus miembros.

Parágrafo 2. El Director Ejecutivo participará en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

Parágrafo 3. Por faltar a tres reuniones consecutivas o cuatro reuniones alternadas de la Junta Directiva en un periodo de doce meses, por parte de cualquiera de sus miembros ocasionará la remoción del cargo. Las excepciones a esta disposición se harán conforme el Reglamento Interno de la Asociación.

Parágrafo 4. La Junta Directiva deberá contar con políticas de su proceso de gobierno que regule y/o complemente las presentes disposiciones generales y las que se establezcan en el Reglamento Interno que sean de su competencia.

ARTÍCULO 28. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a. Dirigir la Asociación, cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, así como los acuerdos emanados por la Asamblea General.
- b. Convocar a reunión de Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, en forma y épocas que señale este Estatuto.
- c. Elaborar, recomendar modificaciones o enmiendas en el Estatuto orgánico de la Asociación, convocando a la Asamblea General Extraordinaria para su aprobación.
- d. Preparar, modificar y aprobar cuando sea necesario, el Reglamento Interno de la Asociación y someterlo a la ratificación de la Asamblea General más próxima, pudiendo aplicarlos en forma provisional.
- e. Interpretar y resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de este Estatuto y su reglamento, apoyándose para ello y cuando se requiera en instancias legales establecidas para la materia.
- f. Recibir y pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros.
- g. Funcionar como tribuna para resolver conflicto entre asociados con sujeción al reglamento interno.
- h. Nombrar las comisiones que considere necesarias para apoyar sus responsabilidades de gobierno y supervisar las labores que les encomiende.
- i. Nombrar al/a Director/a Ejecutivo/a y delegarle autoridad para adquirir y administrar los recursos y bienes necesarios para el buen funcionamiento y logro de los fines de la Asociación. Despedir al Director Ejecutivo observando lo que establece el reglamento interno.

- j. Establecer políticas de parámetros operacionales e indicadores clave para orientar el quehacer de la Asociación en función del logro de sus fines, medidas tendientes a precautelar la integridad de la Asociación y su correspondiente desarrollo.
- k. Aprobar los planes, programas y presupuesto y sus modificaciones consistentes con el logro que se quiere alcanzar.
- l. Monitorear y evaluar el desempeño de la organización, incluyendo la contribución de la junta, garantizando la debida rendición de cuentas a la Asamblea General y
- m. Supervisar y evaluar el desempeño del Director Ejecutivo.
- n. Autorizar la compra y/o venta y permuta de bienes, el comodato y arrendamiento de bienes inmuebles y muebles, hipotecar, refinanciar, liberar hipotecas, celebrar contratos de depósitos, mutuo o usufructo, captar donaciones con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, extranjeras o nacionales, otorgar mandatos generales y específicos, aceptar legados o donaciones con beneficio de inventario para Hábitat para la Humanidad Colombia.
- o. Conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir, aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones, contratar créditos con fines sociales.
- p. Presentar el plan y presupuesto anual a la Asamblea para su discusión y ratificación.
- q. Fiscalizar el manejo administrativo financiero de la Asociación en su conjunto en relación a los parámetros operacionales establecidos previamente.
- r. Velar y proteger el patrimonio de la Asociación y tomar todas las medidas conducentes al cumplimiento de sus objetivos de conformidad con los presentes Estatutos y con las decisiones de la Asamblea General.
- s. Contratar los servicios de auditoría externa financiera y programática.
- t. Representar a la Asociación ante autoridades públicas y privadas.
- u. Las demás atribuciones que señale este Estatuto y la legislación vigente, así como el reglamento interno.

Parágrafo Único. La Junta Directiva, será solidariamente responsable frente a los actos y contratos que hayan sido aprobados y consignados en acta de reunión, que suscriban el Representante Legal (Presidente) o el Director Ejecutivo cuando haya sido autorizado para ello. El Representante Legal y el Director Ejecutivo deberán mantener informada a la Junta Directiva sobre el desarrollo de sus actividades. En caso de tener al Director Ejecutivo como Representante legal, éste asumirá las funciones y responsabilidades establecidas para tal efecto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General tanto ordinarias como extraordinarias y las de la Junta Directiva.
- b) Garantizar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como el estricto cumplimiento de los Estatutos.
- c) Representar a la Junta Directiva y a la Asociación ante el público externo, en actos oficiales y/o extraoficiales.
- d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación. El Presidente podrá otorgar Poderes Especiales al Director Ejecutivo y/o a otros miembros de la Asociación, con la aprobación de mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

- e) Delegar el poder legal amplio y suficiente al Director Ejecutivo como representante legal, observando lo que establece el Reglamento Interno.
- f) Asegurar que la Junta Directiva actúe consistentemente conforme a lo estipulado en el Estatuto y Reglamento de la Asociación, sus propias reglas y aquéllas impuestas por ley expresa.
- g) Las demás contempladas en el presente Estatuto, el Reglamento Interno y que le delegue la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

- a) Reemplazar al Presidente en sus funciones cuando se presenten impedimentos temporales o definitivos hasta cuando se provea el cargo de Presidente.
- b) Las demás que le confieren los presentes Estatutos, la Junta Directiva le asigne y lo que se establezca en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL SECRETARIO

- a) Elaborar las actas de las reuniones de Junta Directiva.
- b) Llevar el control de asistencia de los miembros de la Asamblea General y de la Junta Directiva, verificando su categoría de membresía.
- c) Llevar y mantener al día el registro de asociados de la Asociación.
- e) Las demás que le confieren los presentes Estatutos, la Junta Directiva le asigne y lo que se establezca en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL VEEDOR DEL TESORO

- a) Proponer a la Junta Directiva políticas financieras que sirvan de parámetros operacionales que orienten la labor del Director Ejecutivo, las que deberán ser aprobadas por la Junta Directiva y comunicadas a éste formalmente por la Junta Directiva.
- b) Revisar o proponer los términos de referencia para la realización de auditorías que sean solicitadas por la junta directiva, tomando en cuenta tanto las políticas financieras establecidas por ésta, como los requerimientos de autoridades competentes y financiadores o donantes.
- c) Asegurar que la firma auditora seleccionada esté legalmente facultada para otorgar sus servicios a la Asociación y velar por la calidad de sus servicios, apoyando al Presidente de Junta en lo relativo a la contratación, seguimiento y recepción de informe de auditoría.
- d) Revisar el informe de auditoría y ayudar a la Junta Directiva para la comprensión de dicho reporte, así como cualquier otra información financiera que la Junta Directiva requiera revisar y/o aprobar.
- e) Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno y la Junta Directiva le asigne.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE INTERNACIONAL

- a) Asegurar que la Junta Directiva conozca y actúe conforme los principios, políticas, parámetros operacionales y estándares establecidos por Hábitat para la Humanidad Internacional.
- b) Cualquier otra función que se contemple en el marco de la Afiliación Internacional de la Asociación con HPHI referida en el Capítulo I del presente Estatuto u otras que le sean asignadas por la Junta Directiva en acuerdo con HPHI.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a) Llenar los cargos vacantes dentro de la Junta Directiva a excepción del Presidente y del Vicepresidente de la Junta y del Representante Internacional.
- b) El primer vocal deberá ser considerado como el primer reemplazante.
- c) Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35. EL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal será el presidente de la Junta Directiva nombrado para un período de un año. El representante legal podrá delegar en el Director Ejecutivo atribuciones contenidas en poderes especiales, para ejercicio de sus funciones en plena coordinación con la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación.
- b) Celebrar toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo y cumplimiento del objeto social de la Asociación.
- c) Representar a la entidad en todos sus actos judiciales o extrajudiciales, que la obliguen ante terceros.
- c) Rendir informe a la Junta Directiva sobre la totalidad de sus actuaciones.

Parágrafo Único. El Representante Legal podrá conferir poderes especiales, como también podrá delegar actos en los casos que estime conveniente, solicitando autorización a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

La Dirección Ejecutiva es el órgano ejecutivo de la Asociación, encargado de ejecutar las decisiones pertinentes al ámbito administrativo financiero, económico, programático y operativo de la Asociación. La misma estará bajo la dirección de un Director Ejecutivo, nombrado por la Junta Directiva.

Parágrafo 1. El Director Ejecutivo asistirá a las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva solamente con derecho a voz. Deberá reportar a la Junta Directiva.

Parágrafo 2. El Director Ejecutivo será responsable de implementar las políticas aprobadas y acuerdos emanados por la Asamblea General y la Junta Directiva, además de la administración de los programas y operaciones de la Asociación. Su desempeño será evaluado por la Junta Directiva al menos una vez al año y de acuerdo a los parámetros que previamente la Junta Directiva le comunique. Las funciones específicas del Director Ejecutivo, así como sus poderes y atribuciones, serán establecidos y comunicados por la Junta Directiva a través del Reglamento Interno y políticas escritas, además de lo que se estipule en el presente Estatuto.

CAPÍTULO V

ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 38. REVISOR FISCAL

La Asociación tendrá un Revisor Fiscal, nombrado por la Asamblea General para periodo de 1 año y podrá ser reelegido por 1 año más. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Vigilar las actividades económicas y financieras de la Asociación y velar porque se ajusten estrictamente a lo dispuesto por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Examinar todas las operaciones patrimoniales, contables, inventarios, libros de cuentas, comprobantes, facturas, títulos valores y demás documentos que se produzcan en el desarrollo de las actividades de la Organización.
- c) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Asociación y las actas de las reuniones de Asamblea y Junta Directiva y, porque se conserven debidamente la correspondencia de la Asociación y comprobantes de cuentas en general, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- d) Autorizar con su firma los balances de la Asociación y otorgar su visto bueno previo a la aprobación del balance anual por parte de la Asamblea General.
- e) Informar oportunamente y por escrito al Presidente, a la Junta Directiva y a la Asamblea sobre las irregularidades que advierta y sugerir las medidas que sea indispensable adoptar.
- f) Convocar a la Junta Directiva o Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario con razón o causa justificada.
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, así como acuerdos, reglamentos y
- h) Participar con voz, pero sin voto en las sesiones de la Asamblea General.
- i) Participar con voz, pero sin voto en las sesiones de la Junta Directiva cuando sea necesario donde se tratan asuntos que tengan injerencia con su gestión o respondiendo a invitación de la Junta Directiva.
- j) Velar por que se ejecute la contratación de los servicios de auditoría externa oportunamente.
- k) Visitar y evaluar periódicamente las oficinas o proyectos de HPHC.
- l) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le recomiende la Asamblea General.

Parágrafo Único. La Asamblea General designará el Revisor Fiscal suplente para el caso de ausencias absolutas o por faltas graves en el ejercicio de su cargo, de acuerdo a los procedimientos que se establezcan en el Reglamento Interno.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOC

ARTÍCULO 39. DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por decisión de (2/3) dos terceras partes de los miembros con voz y voto de la Asamblea General en reunión de Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin específico, una vez verificado las causales definidas en el presente Estatuto.

Parágrafo 1. En caso de disolución, la Asamblea General designará a dos personas preferentemente un abogado y un auditor, que actuarán como liquidadores para terminar las operaciones de la Asociación, mientras no se haga o se inscriba dicha designación, actuará el representante legal inscrito en la Cámara de Comercio.

Parágrafo 2. Será causa de disolución o liquidación haberse comprobado la pérdida de más del 70% del patrimonio; resultado dictaminado a través de informe de una empresa especializada, que practicará una auditoría externa de los estados financieros de la

Parágrafo 3. También serán causales de disolución: La imposibilidad de desarrollar el objeto social por el cual fue constituida la Asociación, la desafiliación con Habitat para la Humanidad Internacional y por causales establecidas en la Ley colombiana.

ARTÍCULO 40. LIQUIDACIÓN.

Los liquidadores tendrán las facultades de representación, administración y disposición para concluir las operaciones en su curso, con las mismas limitaciones señaladas al representante legal.

Parágrafo 1. Los liquidadores elaborarán el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Asociación, procederán a la cancela entidad, teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

Parágrafo 2. Con cargo al patrimonio de la entidad, los liquidadores publicarán tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días calendario, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, quince (15) días después del último aviso, se liquidará la entidad.

Parágrafo 3. Los activos de la Asociación en el marco de la liquidación, deberán transferirse a otras Organizaciones afiliadas a Habitat para la Humanidad Internacional y/o a organizaciones que trabajan en Colombia, siempre y cuando sean entidades sin ánimo de lucro y con objetivos similares a los de la Asociación, en la Humanidad Internacional y de conformidad con las normas legales colombianas.

Parágrafo 4. Concluida la liquidación, los liquidadores rendirán cuentas de su gestión a la Asamblea General de cuya acta se enviará copia autén

CAPÍTULO VII

REFORMAS AL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 41. Para la reforma de los Estatutos está deberá indefectiblemente realizarse en Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada para el efecto. El quórum mínimo requerido para la reforma será con los votos de las 3/4 partes de los miembros con voz y voto presentes.

ARTÍCULO 42. La reforma de Estatutos entra en vigencia inmediatamente sea aprobada por la Asamblea General y se protocolice ante la Cámara de Comercio.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 43. Se establece el plazo de ciento veinte días contados a partir de la presente fecha, para que la Junta Directiva elabore y apruebe el Reglamento Interno de la Asociación.

ARTÍCULO 44. Derógase todas las disposiciones internas anteriores que contravengan los presentes estatutos y que hubieran sido adoptadas con anterioridad.

ARTÍCULO 45. El presente Estatuto deroga el Estatuto de noviembre del año 2002 ., en la fecha de su aprobación.

C U M P L A S E

QUIMBAYA, QUINDIO, DICIEMBRE 18 DEL AÑO 2006.

Los presentes Estatutos fueron aprobados. Para constancia firman los miembros de la comisión verificadora del acta de Asamblea Extraordinaria:

CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ

MARIA CRISTINA TRUJILLO

Para constancia firman Presidente y Secretario de la Reunión Extraordinaria para

VICTOR TUNJANO LAVAD
PRESIDENTE

ANGUI MOGOLLON
SECRETARIA